



**CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MADRE DE DIOS**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO”
“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”**

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2011-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 25 de agosto del año 2011, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a), del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, en cumplimiento del documento histórico firmado el 05 de enero del 2011: **“COMPROMISO HISTÓRICO ENTRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ZONA ALTA Y BAJA DEL RIO MADRE DE DIOS Y EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS. PERIODO 2011-2014”**. Las organizaciones indígenas locales bases de la FENAMAD firmantes son: Consejo Indígena de la Zona Baja de Madre de Dios-COINBAMAD; Consejo Harakmbut, Yine, Machiguenga-COHARYIMA; Asociación Forestal Indígena de Madre de Dios-AFIMAD; y, Ejecutor de Contrato de Administración de la Reserva Comunal Amarakaeri-ECA-RCA.

Que, el 15 de Junio de 2011, se reunieron los representantes de la Dirección regional de Salud (DIRESA); Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD), Parque Nacional de Alto Purús (PNAP), Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNGMA) y la Dirección Regional Agraria (DRA-MDD), a convocatoria de la Gerencia Regional de Desarrollo Social (GRDS) del GOREMAD.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 032-2010-GRMDD/CR, se Declara de Interés Público Regional la Protección y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial.

Que, mediante Carta N° 234-2011-FENAMAD, así como mediante Oficio N°181-2011-SERNANP-JPNM dirigido a la Presidencia del GOREMAD, se solicita “se emita con carácter de urgencia una norma de carácter regional, que declare temporalmente el sector en cuestión [Sector Yanayacu], como una Zona de Tránsito Restringido, por el elevado riesgo de vulnerabilidad epidemiológica, en la cual se estipulen medidas para impedir cualquier tipo de acercamiento e interacción con los miembros del pueblo indígena en aislamiento voluntario”.



CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, teniendo como referencia el Plan de Desarrollo Concertado aprobado para el periodo 2007-2021; que en el EJE 5, indica.... "Promover la integración y participación social de los sectores en situación de vulnerabilidad como primera infancia, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades nativas, a fin de que puedan acceder a los servicios básicos de calidad y alcanzar el bienestar".

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes –OIT-, fue ratificado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253, Publicada el 2 de setiembre de 1993 en el diario Oficial "El Peruano".

Que, debido a la sucesiva aparición de un grupo indígena en aislamiento voluntario en el sector denominado Yanayacu, ubicado en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu (Distrito Fitzcarrald, Provincia Manu, Región Madre de Dios), entre las Comunidades Nativas de Shipetiari y Diamante, es necesario que el Gobierno Regional de Madre de Dios en cumplimiento de sus funciones adopte las medidas preventivas para evitar posibles epidemias y encuentros hostiles con riesgo para la vida de las personas.

Que, mediante Pedido N° 005-2011-GOREMAD-CR/LMBS, la Consejera Regional señorita Luz Marina Barrio Santos, solicita que por Acuerdo Regional, se recomiende al Ejecutivo Regional, prionice la implementación de lo dispuesto a través de la Ordenanza Regional N° 032-2010-GRMDD/CR

Que, mediante Informe N° 050-2011-GOREMAD/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, envía la propuesta técnica que sustenta la aprobación mediante ordenanza regional para la Declaratoria temporal, como Zona de Tránsito Fluvial Restringido el sector denominado Yanayacu-ubicado en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu (Distrito Fitzcarrald, Provincia Manu, Región Madre de Dios), entre las Comunidades Nativas de Shipetiari y Diamante

Que mediante Informe Legal N° 700-2011-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, para la aprobación del proyecto en mención.

Que mediante Oficio N° 1104-2011-GOREMAD/PR, el señor José Luis Aguirre Pastor, solicita la aprobación de la mencionada propuesta.

Que, mediante Dictamen N° 001-2011-GOREMAD/CSPDSSCYDC, la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional de Madre de Dios, opina en forma favorable para la procedencia de la aprobación correspondiente.

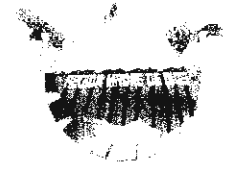
Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio unánime de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido en el considerando precedente.

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobiernos Regional y reglamentan materias de su competencia.





CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS



El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, temporalmente como **Zona de Tránsito Fluvial Restringido** el sector denominado Yanayacu-ubicado en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu (Distrito Fitzcarrald, Provincia Manu, Región Madre de Dios), entre las Comunidades Nativas de Shipetari y Diamante y delimitado con coordenadas UTM descritas en el mapa de ubicación adjunto, que forma parte integrante de la presente ordenanza regional.

Esta medida restrictiva tiene vigencia de cuatro meses, a partir de la publicación de la presente, la misma que podrá ser prorrogada si el caso lo requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER y FORTALECER, como acción prioritaria a las instituciones que actualmente se encuentran apoyando acciones de protección en el sector Yanayacu: el Parque Nacional del Manu, Dirección Regional de Salud y a la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD); en sus labores de monitoreo, de apoyo al control y supervisión, así como también de coordinación, capacitación y sensibilización de acuerdo a la legislación vigente, el mismo que debe tener los siguientes componentes:

- Sensibilizar a las distintas instancias, incluyendo autoridades y poblaciones locales sobre la situación PIAV y alta vulnerabilidad inmunológica de su salud y vida.
- Evitar al acercamiento de personas a los PIAV y la interrupción del tránsito de embarcaciones dentro del área de restricción establecida en el artículo primero de la presente ordenanza regional.
- Prohibir que se realicen intercambios de tipo alguno con los PIAV, incluyendo la entrega de objetos, ropas o alimentos.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, acarrea responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: CONFORMAR, una **Comisión Especial para la protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la región Madre de Dios**, la cual está integrada por:

Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios	Presidente
Gerencia Regional de Desarrollo Social	Coordinador
Subgerencia de Participación Ciudadana y CCNN	Integrante
Dirección Regional de Salud	Integrante
Representante de FENAMAD	Integrante
Representante de COHARYIMA	Integrante
Representante de COINBAMAD	Integrante
Parque Nacional del Manu	Integrante
Parque Nacional Alto Purús	Integrante
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del MA	Integrante
Gerencia Regional de Plan, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Integrante
Municipalidades Provinciales y Distritales Tambopata, Manu y Tahuamanu	Integrante

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Comisión Especial conformada precedentemente, el monitoreo, seguimiento y evaluación de los avances del proceso de implementación de la Ordenanza Regional N° 032-2010-GRMDD/CR; así como, la elaboración



CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS



e implementación de un "Programa de Protección y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la Región de Madre de Dios", como un instrumento de gestión orientado específicamente a afrontar situaciones con pueblos indígenas altamente vulnerables en la Región. El plazo de elaboración del mencionado programa será de 120 días, a partir de la fecha de la publicación de la presente.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Presidencia de la Comisión Especial la coordinación con los gobiernos locales; la Comisión de **Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Congreso de la República**; el Instituto Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA); el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI); y, la Asociación Inter-étnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP); y, demás instituciones cooperantes nacionales e internacionales relacionadas con el tema indígena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial –GRPPYAT; a través de la Sub Gerencia de Proyecto de Inversión Pública, quien destinará anualmente recursos económicos para financiar el "Programa de protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial de la Región Madre de Dios".

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER, a las Gerencias y Direcciones Regionales, así como a las Gerencias Sub Regionales de Manu y Tahuamanu del GOREMAD, la obligatoriedad de brindar todas las facilidades administrativas y logísticas a la comisión especial, que estén a su alcance bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Consejo Regional

AURELIO BANTALEÓN ALPACA RUIZ
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los treintiún días del mes de agosto del año dos mil once.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

JOSE LUIS AGUIRRE PASTOR
PRESIDENTE REGIONAL